

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 173 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ENEL COLOMBIA
S.A. E.S.P. CON NIT 900.509.559-6**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por las Resoluciones N° 0583 del 18 de agosto de 2017 y N°1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 de 2021, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -C.R.A., a través de Resolución 690 del 31 de octubre del 2022, resuelve una solicitud e impone unas obligaciones a la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** con NIT 900.509.559-6, relacionadas con la instalación de la “*Torre de medición de potencial eólico San Martín*” lote 1, en jurisdicción del municipio de Piojó, departamento del Atlántico, aproximadamente entre la Vía Santa Catalina-Santa Verónica y el Corregimiento El Cerrito.

Con el objeto de realizar seguimiento y control ambiental a las actividades desarrolladas por la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** y verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Corporación, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron visita técnica de inspección ambiental en la mencionada Sociedad, emitiendo el Informe Técnico N°840 de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos relevantes:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Al momento de la visita, el mástil de viento no se encontraba instalado, puesto que el día 24 de abril del 2023, colapsó a causa del robo de una de sus piezas. El área se encontraba libre de residuos de demolición y el mástil no ha sido vuelto a instalar después del suceso.

OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se observó el área donde se encontraba la torre de medición de viento “San Martín,” ubicada en la finca San Martín, el cual fue retirada por motivo de su colapso generado a partir del robo de unas de sus piezas.

En el área se evidenció que se retiró de la mayoría de las piezas de la torre, a excepción de las piezas de anclaje (9 en total); así mismo, se encontraron algunos residuos plásticos reflectores y no se ha realizado nivelación del suelo utilizado en la instalación, es decir, no se ha recuperado el área a su estado inicial.

Se observó de igual manera el área que se proyecta utilizar para la nueva instalación de la torre de medición de viento, la cual se encuentra libre de árboles y cuerpos de agua.

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 173 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. CON NIT 900.509.559-6

SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO A LA SOCIEDAD ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Con base en la visita y de conformidad con lo revisado en el expediente contentivo de las obligaciones impuestas a la sociedad, se puede determinar el siguiente cumplimiento de las obligaciones impuestas a través de la Resolución 690 de 2022:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución No. 0000690 del 31 de octubre de 2022	La ejecución del proyecto se deberá ejecutar dentro del término de dos (2) años y 20 días distribuidos así: Trece (13) días para el montaje, dos (2) años de operación, incluido los mantenimientos y, siete (7) días de desmontaje.	x		Obligación permanente: Se verificó que el cronograma del proyecto se llevó a cabo desde el inicio de la instalación el 10 de febrero de 2023, y fue interrumpido debido al robo de una pieza de la torre de medición, lo cual provocó el colapso de esta, el 24 de abril de 2023 (2 meses de operación).
	Debe informar a la C.R.A. con diez (10) días de anticipación, el inicio de las actividades de instalación de la torre/mástil de medición eólica.	x		Obligación temporal. La empresa informó oportunamente de la construcción de la torre. Radicado N°20231400008902 del 21 de enero del 2023.
	Presentar ante la C.R.A. de forma semestral, un informe de avance del proyecto donde se especifique por lo menos: evidencias del proceso de izada, anclaje, instalación de los elementos de la torre de medición eólica y mantenimientos, así como los resultados parciales y finales de las respectivas mediciones. Basado en dicho informe, la C.R.A. efectuará el correspondiente control y seguimiento ambiental.	N/A	N/A	Al momento de la visita, el proyecto no había cumplido 6 meses de avance.
	Si en desarrollo de las actividades se requiere el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables, la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., con NIT 860.063.875-8, deberá solicitar a esta Corporación el correspondiente permiso y/o autorización ambiental de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.	x		Obligación permanente: A la fecha de la visita no ha sido requerido.

Fuente: Elaboración CRA, 2023.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

(57-5) 3492482 – 3492686

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 173 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ENEL COLOMBIA
S.A. E.S.P. CON NIT 900.509.559-6**

De conformidad con lo conceptualizado en el Informe Técnico N° 840 de 2023, por medio del cual se realiza seguimiento y control ambiental a las actividades desarrolladas por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, se puede concluir lo siguiente:

- Se verificó que el cronograma del proyecto se llevó a cabo desde el inicio de la instalación de la torre el 10 de febrero de 2023, y fue interrumpido debido al robo de una pieza de la torre, lo cual provocó el colapso de esta, el 24 de abril de 2023 (2 meses de operación).
- Durante el recorrido por el área de pudo evidenciar que se retiró de la mayoría de las piezas de la torre de medición de viento, a excepción de las piezas de anclaje (9 en total); así mismo, se encontraron algunos residuos plásticos reflectores y no se ha realizado nivelación del suelo utilizado en la instalación, es decir, no se ha recuperado el área a su estado inicial.
- La empresa manifestó que proyecta utilizar una nueva área cercana para reiniciar la instalación de la torre de medición, la cual se observó libre de árboles y cuerpos de agua.

Así las cosas, y acogiendo las recomendaciones técnicas del informe N° 840 de 2023, a través del presente acto administrativo se procederá a requerir el cumplimiento de ciertas obligaciones, tendientes a preservar el medio ambiente.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 173 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ENEL COLOMBIA
S.A. E.S.P. CON NIT 900.509.559-6**

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, que: *“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”*

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través del numeral 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde: *“(12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales*

(57-5) 3492482 – 3492686

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **173** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ENEL COLOMBIA
S.A. E.S.P. CON NIT 900.509.559-6**

renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** con NIT 900.509.559-6, representada legalmente por el señor Juan Pablo Calderón Pacabaque, o quien haga sus veces al momento de la notificación, en cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Incluir en el próximo informe de avance del proyecto, los soportes de:
 - Lo relacionado con las actividades de desmontaje ejecutadas para la torre de medición de viento “San Martín”.
 - La disposición final de los residuos generados en el desmontaje.
 - La ejecución de actividades de adecuación del terreno utilizado para los anclajes, de manera que se recupere el estado del suelo a las condiciones iniciales.
- b. Suministrar nuevamente, la información con relación a la nueva área a utilizar para la instalación de la torre de medición de viento para verificación y seguimiento de Corporación, en caso de proyectarse efectivamente esa instalación.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: El Informe Técnico N°840 del 20 de noviembre de 2023 hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT 900.509.559-6, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332



Ambiente

SINA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 173 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ENEL COLOMBIA
S.A. E.S.P. CON NIT 900.509.559-6**

de la cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos. Deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

23 ABR 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL**

Proyectó: Valentina Lucia Ayala Sierra, Contratista
Revisó: Laura De Silvestri., Prof. Especializado. *LDS*

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332